

2017-527

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene de un correo diferente al aportado en el acápite de las notificaciones revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados y con el anterior término vencido. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2017-0527

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previamente a resolver sobre la terminación de la presente actuación el apoderado de la parte demandante, deberá acreditar que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponda al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda frente a la dirección electrónica del abogado JESÚS DAVID MARCELO PARRA, se indicó como su canal digital: abogado.jdmp@yahoo.es , o en su lugar, remítase la petición del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 3º y 6º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ